

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1888).

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION

PARA EL
PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(CONCLUSION.)

Art. 75. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores, ó para ante el Ministro de Hacienda contra un acto de aquélla, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De las de la Dirección general en asuntos de su competencia puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquél prosperase, no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia.

Art. 76. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante la Autoridad económica contra providencias de sus informes, fuera del caso de queja especificado en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina el art. 2.º de esta Instrucción.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y ésta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver la apelacion.

Los expedientes de alzada seguirán en la Administracion económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja transcurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo.

Art. 77. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le competa en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 78. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá entablar la vía contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda según las leyes.

CAPITULO VII

Disposiciones penales y correcciones administrativas.

Art. 79. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instrucción, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento.

Art. 80. La Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 81. Serán corregidas administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediese, las siguientes faltas:

1.^a El deudor que se niegue á recibir la notificación, pagará una multa de 5 á 50 pesetas.

2.^a El vecino nombrado depositario que se niegue á aceptar el cargo sin causa justificada, pagará la multa de 5 á 50 pesetas.

3.^a El Recaudador ó Agente que no cumpla cualquiera de las prescripciones que á ellos se refieren en esta Instrucción ó en la especial de Recaudadores, pagará una multa de 10 á 100 pesetas, según la gravedad del caso.

4.^a El Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle que falte á los deberes que esta Instrucción le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan, ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Agente ejecutivo, pagará una multa de 10 á 100 pesetas.

5.^a Los funcionarios de la Administración económica que den lugar á injustificadas demoras, y muy particularmente á lo que se refiere el art. 29, pagará cada uno la multa de 50 pesetas.

Estas multas se impondrán de oficio ó á petición de cualquier interesado, y se pagarán en papel de pagos al Estado.

6.^o Los Registradores de la propiedad que

demoren indebidamente la práctica de las anotaciones preventivas ó de las inscripciones que se les encomiendan ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instrucción les impone, incurrirán en la multa 10 á 100 pesetas.

Art. 82. La reincidencia en la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinación en la falta misma y en el mismo caso, serán corregidas administrativamente con multa doble de la primera impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que la Superioridad determine.

Art. 83. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes, son el Ministerio de Hacienda y la Autoridad superior económica de la provincia y las Administraciones subalternas, según los casos.

De las resoluciones de estas últimas podrán, los que se crean agraviados, apelar dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación á la Autoridad económica de la provincia, y de las de ésta, en el término de quince días para ante el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Primera. El procedimiento de apremio que se siga contra los dependientes del Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda si ésta hubiese cedido parte de la recaudación, se dirigirá por las Autoridades administrativas, sujetándose á los preceptos de esta Instrucción, con las modificaciones siguientes:

1.^a La certificación que ha de servir de base al procedimiento será expedida por el Recaudador inmediato superior del alcanzado con el V.^o B.^o de la Autoridad económica de la provincia.

2.^a Las anotaciones preventivas y adjudicaciones para pago no se harán en estos casos á favor de la Hacienda, sino á favor ó en nombre del subrogado en los derechos de la misma. Dichas adjudicaciones son provisionales, y por tanto, el subrogado en los derechos de la Hacienda, sin necesidad, de que la adjudicación se haga constar en escritura pública, procederá á enajenar las fincas dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, para que no sufran perjuicio los intereses de los deudores apremiados si el producto de la venta excediese al del descubierto y costas.

3.^a En las adjudicaciones de fincas, la Recaudación abonará desde luego en cuenta al Cobrador alcanzado el importe por que se ha-

Puesto á discusion el voto particular como preferente

El Sr. Lorenzo, le defiende rechazando consignar en presupuesto partida para estudios tan costosos como el que se pretende.

El Sr. A. Burgueño, en contra manifiesta entrar ya con desaliento en el debate puesto que se oponen las economías, aun cuando cree que estas no deben ser sistemáticas, puesto que de esta manera no se fomentan los intereses provinciales. Que esta clase de obras como sucede en otras provincias, convierten las tierras que hoy valen 125 pesetas, con otras que se pagan de 1.000 á 3.000 duros, y que teniendo esto en cuenta solo le resta suplicar se acuerde que el Arquitecto pase al pueblo de Rábano, y haga un tanteo de estudio hidrográfico preliminar de uno de canalizacion.

El Sr. Calvo Cacho, en pró del voto particular objeta que ante todo se vea si es susceptible de llevar á la práctica lo que proyecta el Sr. A. Burgueño, dado el estado precario de los fondos provinciales. Que no es tan halagüeño lo que se aduce del aprecio de fincas; pues por algo en Leon no se utiliza el canal del Esla, ni en la provincia los de Castilla y Duero, y que en su opinion debe aceptarse el voto particular del Sr. Lorenzo.

El Sr. A. Burgueño, rectifica no estar conforme con las apreciaciones del Sr. Calvo Cacho por creer necesario el estudio para combatir la resistencia de los pueblos al regadío, y repetir ejemplos en pequeño, como el del Sr. Cuadrillero, que utiliza favorablemente el riego, previniendo al mismo tiempo el desbordamiento de los rios.

El Sr. Lorenzo, indica que solo pidiéndolo los pueblos de la region, podría en su caso procurarse un tanto de aforo y estudio, y de esta manera se podría conciliar el deseo del Sr. A. Burgueño.

Declarado el punto discutido, se retiró el voto particular, y se acordó que el Arquitecto pase al pueblo de Rábano, y haga un tanteo de estudio para el canal de riego de que se ocupa la proposicion que se discute.

Se pusieron á discusion los acuerdos de la Comision provincial, tomados con el carácter de urgencia desde 10 de Febrero último; y el Sr. Bachiller pidió la palabra sobre el de 23 de Febrero, subvencionando con 200 pese-

tas, al padre del niño Eusebio Hernandez, de Pedrosa del Rey, para concurrir á los institutos de vacunacion profiláctica de la rabia Pasteur ó Ferran, deseando se le informara respecto del asunto puesto que muy Español, le dolía que se ocuparan del extranjero cuando en su patria había un instituto tan á la altura como pudiera estarlo el del Doctor Pasteur.

El Sr. Pardo, manifestó que lo del instituto Pasteur, debe ser un lapsus del extracto, porque en el acuerdo no se habla sino de la clinica Ferran.

Satisfecho con esta observacion el Sr. Bachiller y no teniendo más que objetar, fué aprobado el acuerdo.

El Sr. Moras, manifiesta desear como deferencia se le diera explicacion, aun cuando reconoce era una equivocacion involuntaria, respecto de un acuerdo que figuraba tachado en el extracto referente á una votacion empatada propia de las atribuciones y competencia de la Comision provincial.

El Sr. Dominguez, de la Comision, manifiesta que en otro lugar satisfaría al Sr. Moras; pero que en éste, no podía hacerlo por tratarse de asuntos privativos de la Comision: que ésta al examinar como es su deber, el extracto vió el acuerdo á que se alude y, en uso de su derecho, le tachó por no ser de la competencia de la Diputacion.

El Sr. Moras, anuncia una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Presidente, siente no poder aceptarla por no consentirlo el Reglamento.

El Sr. Cabo, indica que no comprende cómo este asunto no puede provocar explicaciones y discutirse cuando se trata del nombramiento de un funcionario que cobra de los fondos provinciales y que, segun se dice por la prensa, afecta en parentesco á algun Sr. Diputado.

El Sr. Diez y Diez, pide la palabra para una cuestion de orden, y hace observar la inconveniencia de continuar el debate, tratándose de asuntos que no son de la competencia de la Diputacion.

Se dió por terminado este incidente, y se aprobaron todos los acuerdos.

El Sr. Luengo, pregunta si la Diputacion está enterada de los conflictos que surgen entre el portero y enfermeros del Manicomio.

El Sr. Pardo, contesta que se tiene conocimiento de las quejas que expone el Sr. Luengo, y la Comision provincial se ocupa de este asunto.

Dada cuenta de los expedientes de calamidades en solicitud de perdon de contribuciones por la pérdida que sufrieron en la cosecha de cereales y vino de 1886, los pueblos de Trigueros y Villanueva de los Caballeros de esta provincia, á causa del pedrisco y aguacero que cayó en sus términos en el mes de Junio de dicho año, y

Vistos los informes evacuados por los pueblos limítrofes á los siniestrados, y por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, se acordó por unanimidad el perdon de la contribucion, en la cantidad de 875 pesetas al 1.º y 1.710 al 2.º, de conformidad y á los efectos del art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885 y 104, 105 y 106 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año.

Se dió lectura á la Memoria semestral que preceptúa el art. 98 de la ley, y la Diputacion acordó que se imprima en la forma de costumbre.

Se dió lectura al siguiente informe:

«En el informe que V. E. se ha dignado pedirme acerca de la manera más beneficiosa para los intereses provinciales de enajenar el Hospital viejo de la Resurreccion, aun cuando es un asunto complejo y de dudosa resolucion; entiendo que no es conveniente la demolicion anterior á la venta del terreno, ya se llevase á cabo aquella por administracion ó por contrata. Además, teniendo en cuenta que la division en solares, si bien daría lugar á que hubiera mayor número de licitadores, y por consiguiente competencia en la demanda puede convenir mejor á un solo propietario por circunstancias especiales de esta finca, y aspirar á que se pague á mayor precio.

Termino brevemente este informe, exponiendo á la consideracion de V. E. mi humilde opinion de que el edificio se venda en totalidad y tal cual hoy se encuentra aparte de aplicar alguno de sus materiales al nuevo Hospital.

V. E. sin embargo con su elevado criterio resolverá lo más acertado.

Valladolid 6 de Abril de 1888.—Teodosio Torres.»

El Sr. Bachiller, manifiesta que este asunto debe ser tratado por la Comision provincial con vista del informe pericial leído hasta conseguir lo más beneficioso.

Y sin otra discusion, se acordó anunciar las dos primeras subastas en la totalidad de 250.000 pesetas, autorizando á la Comision provincial para que después de ellas si no hubiera postor, se anuncie por partes; y asimismo para cuantas gestiones haya que hacer hasta el otorgamiento de la escritura de venta.

Pasadas las horas de reglamento y señalando para la sesion de mañana los asuntos pendientes, se levantó la de este dia.

Eran las siete de la noche.—El Presidente, Tomás Bayon.—El Vocal Secretario, Atanasio Bachiller.—El Vocal Secretario, Domingo Clemente.

Sesion del 7 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; R. Mantilla; Secretarios, Bachiller, Clemente; Pardo, Dominguez, Pizarro, A. Burgueño, Sanz, Vargas, Calvo Cacho, Moras, Lorenzo, Sanchez, Fernandez, Francos, Luengo, Cabo, P. Minaño, La Torre.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion del Sub-delegado Castrense dando gracias por habersele propuesto á la Direccion general de Instruccion pública para la Cátedra vacante de Religion y Moral en la Escuela Normal de Maestras y la Corporacion quedó enterada.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la consideracion de la Excelentísima Diputacion la siguiente proposicion:

Que teniendo en cuenta las cuantiosas sumas que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital debe á esta Corporacion provincial, importantes 556.630 pesetas, cantidad altamente exorbitante, visto por lo tanto la irregularidad con que dicho Ayuntamiento satisface sus atenciones con esta Corporacion provincial, causa más que suficiente para entorpecer la buena marcha administrativa de la

misma, el Diputado que suscribe propone: 1.º Que se ordene la expedicion de comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de esta capital, á fin de instruir el oportuno expediente ejecutivo, finalizándole hasta su último trámite. 2.º Que dicho delegado ó comisionado sea el Secretario de esta Corporacion ó el Oficial 1.º de esta Secretaría, dando cuenta cada tercer dia de sus trabajos. 3.º Que hasta tanto que no se hagan efectivas las cantidades ó débitos que el Ayuntamiento de esta capital tiene en concepto de atrasos, ó sea, lo que adeuda hasta el año económico de 1884 inclusive, no se expedirá comisionados de apremio á los pueblos que no se hallen en igual caso que aquél.

Palacio de la Diputacion 6 de Abril de 1888.—Francisco M. de las Moras.»

Apoyada por su autor fué tomada en consideracion y abierta discusion sobre ella,

El Sr. Moras manifestó que el Ayuntamiento de Valladolid, por atrasos de contingente provincial, viene adeudando desde el ejercicio de 1884-85 la cifra de 556.630 pesetas, sin que hasta ahora se haya podido conseguir enjugar esta deuda. Que con este modo de hacer administracion es difícil la vida provincial, y no puede tolerarse que en tanto que se ejecuta á los demás Ayuntamientos de la provincia, sea la capital excluida. Que no sólo lo que propone procede en justicia, sí que tambien excitar el celo de la Corporacion municipal para que en el presupuesto que ha de formar incluya partida para abonar los atrasos mencionados, puesto que es lógico se le haga al Ayuntamiento de Valladolid de igual condicion que el más modesto de la provincia.

El Sr. Calvo Cacho en contra expone el error en que se está, comparativamente juzgando, de que el Ayuntamiento de la capital no corresponde como los demás Ayuntamientos en la medida de sus fuerzas á enjugar el déficit de los presupuestos provinciales. Que si hasta ahora no ha podido, como fuera su deseo, liquidar los atrasos que se han anunciado, ha sido por las dificultades con que ha tenido que luchar en la recaudacion de consumos, en particular durante el tiempo que se encargó la Hacienda de dicha contribucion especial. Que sin embargo desde hace cuatro años ha venido el Ayuntamiento llenando sus

compromisos hasta el extremo de estar al corriente en el actual ejercicio, y que no pudiendo hacer más, en su opinion, no procede lo que expone el Sr. Moras, y sí excitar su celo para que en el presupuesto que ha de formar consigne cantidad para saldar el débito, como últimamente indicaba el autor de la proposicion.

El Sr. Moras en pró hace observar cómo el Ayuntamiento de Valladolid despues de venir en pagar sus atrasos en seis presupuestos, no sólo no lo ha cumplido sinó que nada ha entregado, haciendo por no pagar desde el momento que no ha echado mano de todos los recursos que la ley autoriza. Que si el año anterior ha satisfecho algo fué porque se le expidió apremio, y en la actualidad no comprende cómo no se ha hecho así, cuando á los demás Ayuntamientos se han expedido ejecuciones. Que esto tiene su nombre: castigar á los débiles y proteger á los fuertes.

El Sr. Pardo en contra hace ver la imposibilidad en que el Ayuntamiento se encuentra de cubrir todas sus atenciones como fuera su deseo, porque el presupuesto municipal es grande y los recursos con que cuenta, como muchos pueblos de la provincia, no son los más desahogados. Que sin embargo, cuando los apuros de la provincia son grandes, el Ayuntamiento de la capital, al primer aviso sin otra excitacion, ingresa cantidades que por el momento satisfacen las más precisas necesidades, y que teniendo esto en cuenta sólo se debe aspirar á que el presupuesto en ejercicio sea entregado y lo posible por cuenta de atrasos.

Rectificaron los señores Moras y Calvo Cacho, así como el Sr. Pardo, y

El Sr. Fernandez hizo uso de la palabra para exponer que la capital cuenta siempre con más recursos que los pueblos para estar al corriente de todas sus atenciones. Que por este sólo motivo está más obligada que aquéllos á ponerse al corriente de sus atrasos. Que por lo que se ha expuesto vé que ni aún la mitad de lo que adeuda ha podido entregar y que no pudiendo esto tolerarse, debe apremiarse al Ayuntamiento para que no sea irritante el hacerlo con los demás de la provincia. Que no quiere explicarse el por qué elude la capital llenar sus compromisos, y estima

debe saldar sus deudas para estar dentro de la justicia las deferencias que se le guardan.

El Sr. La Torre explica el móvil que le impulsó cuando perteneció á la Comision provincial, proponer la expedicion de comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Valladolid, y hoy como entonces vé lo irritante que es ejecutar á pueblos, que como entonces Manzanillo, adeudan 50 pesetas del presupuesto corriente y no hacerlo con la capital que adeuda una cifra enorme. Que cuando se le ejecutó ofreció abonar cada quince dias 2.000 duros y liquidar el ejercicio de su época, y ésta es la fecha que aún no lo ha hecho, por lo que está conforme con la proposicion causa del debate.

El Sr. Cabo tertia en la discusion diciendo que puesto que el Ayuntamiento de la capital no ha cumplido ninguno de sus compromisos y lo que es peor, no tiene ánimos de cumplirles, debe ejecutársele como á todos y procurar la provincia una forma de recaudacion igual para todos, que podía fijarse en el 10 ó 15 por 100 de los atrasos y el presupuesto en ejercicio.

El Sr. Lorenzo, ocúpase de analizar la proposicion y cree que la Comision provincial debe solo concretarse á recaudar todo lo más que se pueda de los atrasos en que está el Ayuntamiento de la capital sin desatender el ejercicio en vigor, sin que para ello se eche mano del apremio que huelga desde el momento en que se escite á dicha Corporacion á llenar estrictamente sus compromisos.

Rectificaron estos señores y los que antes hicieron uso de la palabra, y

El Sr. Bachiller, hizo uso de la suya diciendo que á fin de hacer á Valladolid de igual condicion que á todos los pueblos de la provincia, y para que no se vea en la proposicion causa del debate animosidad alguna contra la capital y sí el deseo solo, de que se cumpla la ley, proponía que se modificase aquella en el sentido de que en lo sucesivo no se manden nunca comisiones de apremio á los pueblos por débitos del contingente provincial, sin que á la vez se haga lo mismo con Valladolid; más como los pueblos acaban de sufrir comisiones por débitos y la capital nó, se mande ahora comisionado al Ayuntamiento de Valladolid.

Aceptada esta modificacion por el autor de

la proposicion, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion con la enmienda, pedida la nominal fué aprobada por 14 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Bachiller, Clemente, La Torre, Lorenzo, Sanz, Moras, Pizarro, A. Burgueño, Luengo, Cabo, Fernandez, Sanchez, Francos, Sr. Presidente; total, 14.

Señores que dijeron *no*: R. Mantilla, Pardo, Calvo Cacho; total, 3.

Se dió lectura al dictamen de la Comision de presupuestos respecto del ordinario para el ejercicio de 1888-89, en la forma siguiente:

«A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

EXCMO. SR.:

Estudiado con el detenimiento que asunto tan capital requiere é inspirada esta Comision en el espíritu de economías que las actuales circunstancias exigen, así como en el de no desatender todos y cada uno de los servicios que la ley tiene encomendados á las Corporaciones provinciales, cumpliendo con el cargo que la ha sido confiado, ha visto y discutido el proyecto de presupuesto presentado por el Sr. Contador y después de un prolijo y detenido exámen, tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. E. el siguiente

DICTAMEN

al Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 1889.

Presupuesto de gastos.—Capítulo 1.º—Administracion provincial.—Artículo 1.º—Gastos de la Diputacion.—Para los de representacion del Sr. Presidente de la misma, 7.500.—Para dietas de los señores Vocales de la Comision provincial, 20.000.—Secretaria: Para sueldo anual del Secretario, 5000.—Para idem de un Oficial primero, 2.500.—Para id. de cinco segundos á 2.000 pesetas uno, 10000.—Para id. de dos Auxiliares á 1525 pesetas, 3050.—Para id. de un Escribiente, 990.—Para idem de otro id. que estaba como meritorio, 900.—Contaduría provincial y Contabilidad local en la Diputacion y Gobierno civil.—Para sueldo anual del Contador de fondos provinciales, Jefe de Contabilidad local de la provincia, 5.000 pesetas.—Para id. de un Oficial primero, 2.500.—Para id. de siete id. segundos, á 2.000, 14.000.—Para id. de uno tercero, 1.750.—Pa-

cen dichas adjudicaciones, que deberá ser por lo menos el de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin que sea aplicable para este punto el art. 57 en su relación con el 41.

4.^a Si por razón de las cargas que gravitan sobre el inmueble, ó por otras circunstancias especiales no conviniese al Recaudador aceptar la adjudicación de alguna finca, podrá pedir que se le entregue en Administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del débito principal, quedando obligado á rendir oportunamente cuenta de dichos productos.

En este caso, si las fincas fuesen rústicas, podrá el deudor intervenir en las operaciones de recolección por sí ó por medio de apoderado.

5.^a Verificada la adjudicación de fincas deben los Recaudadores atenerse al derecho común en cuanto á las formalidades para hacer constar dicha adjudicación, y en cuanto al pago de los honorarios de los Registradores de la propiedad, por la inscripción definitiva ó por la conversión en ésta de la anotación preventiva.

Pero si con el importe de las fincas adjudicadas no se cubriese el débito total, podrá ampliarse la ejecución y continuarse por la vía administrativa hasta la realización total del descubierto.

Segunda. Las disposiciones contenidas en esta Instrucción se aplicarán en todos los expedientes que comiencen después del 31 de Julio próximo, cualquiera que sea la fecha del débito á que se refieran.

Los expedientes comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—*Lopez Puigcerver.*

(*Gaceta de 19 de Mayo de 1888.*)

Sección cuarta.

Núm. 2278.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Muchos son los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno las cuentas municipales de que se hallan en descubierto, á pesar de haber participado hallarse terminadas y expuestas al público en cumplimiento de lo que la ley previene, y de haber trascendido con exceso el plazo que les fué concedido al efecto.

Tal apatía y abandono en un servicio de reconocida importancia y que tanto afecta á la buena marcha económica de los pueblos, implican también desobediencia ó menosprecio á las órdenes que emanan de esta Superioridad, y no estando dispuesto á tolerar ni la una ni el otro, á los que en tal caso se encuentren les advierto por última vez que si no cumplen el servicio de que se trata, en el preciso término de 5.^o día, me veré con sentimiento obligado á imponerles el máximo de la multa que la ley determina, con que desde ahora quedan condenados, sin perjuicio de nombrar delegados especiales para que por medio del oportuno expediente depuren las causas de la demora y las personas que la motivan, formando de oficio aquellas cuentas, cuya falta de rendición se hubiere ocultado maliciosamente, y de exigirles la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir si continúan desobediendo las órdenes de este Gobierno.

Siendo los señores Alcaldes los obligados con arreglo á la ley á hacer que se cumplan las disposiciones del Gobierno, á ellos especialmente me dirijo para que en cumplimiento de su deber obliguen á los demás que intervienen en la gestión municipal á cumplir con el suyo, en la inteligencia de que siendo mayor la suma de sus deberes, es evidente que les ha de alcanzar mayor responsabilidad si no se evacua el servicio que nos ocupa, lo cual pueden evitar desplegando, como confiadamente espero, la actividad necesaria para conseguirlo.

Valladolid 21 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NUM. 2276.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se celebrará una nueva subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1888 á 1889, el día 28 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carpio Junio 18 de 1888.—El Alcalde, Juan José Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Expropiaciones.

Relacion adicional á la publicada en el *Boletin oficial* de 18 de Junio del año ultimo, de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Becilla de Valderaduey para la carretera de Valladolid á la de Adanero á Gijon.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Jerónimo Peña Castañeda	Era	Becilla
2	Lucas Fierro	Tierra	Id.
3	Deogracias Calderon	Id.	Id.
4	Ciriaco del Agua	Id.	Id.
5	Gregorio Ramos	Id.	Id.
6	Pantaleon Triana	Id.	Id.
7	Juan Castañeda	Id.	Id.
8	José Prieto Herrero	Id.	Id.
9	Fidel Tejerina	Id.	Leon
10	Cayetano Castañeda	Id.	Becilla
11	D. ^a Isabel Calderon	Id.	Mayorga
12	D. José M. ^a Gonzalez	Id.	Urones

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes dentro del improrrogable término de 15 dias de conformidad al artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877. Valladolid 22 de Junio de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Seccion quinta.

Núm. 2277.

El Comisario de guerra, Interventor de la Factoria de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de subsistencias de esta Plaza que se halla establecida en el ex-Convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada supericr, carbon de cok y paja para pienso, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el dia 2 del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas y que en el precio ha de

hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de Administracion militar.

Valladolid 21 de Junio de 1888.—Higinio E. Navarro.

(Talon núm. 325.)

Seccion sexta.

Á los Ayuntamientos.

Se confeccionan los Repartimientos de territorial y consumos, á razon de veinte céntimos de peseta por cada contribuyente; los padrones de cédulas por tres céntimos cada individuo. Cuentas municipales de 25 pesetas en adelante; presupuestos, matrículas y toda clase de trabajos, con la economía indicada y con absoluta perfeccion, respondiendo de ésta.

Calle de las Angustias, 66, piso bajo.

(Talon núm. 289.)